



# JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

## RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU Nº 003-2024- CQFP-JEN 2025- 2026

Santiago de Surco, 08 de octubre de 2024.

**VISTOS:** el Escrito S/N, presentado por Mercedes Gladys Serva Rosales y Yuri Zoraida Díaz Arce, en su condición de personeras de la lista Nueva Visión Farmacéutica- NUVIFAR, donde formulan tacha contra la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE; el Escrito S/N, presentado por Lucía Pilar Pesantes Pesantes Gil, en su condición de personera de la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE, y los documentos que se anexan, quien formula argumentos para mejor resolver sobre la tacha presentada en contra que la lista que representa; el Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por la Decanatura del Colegio Químicos Farmacéuticos del Perú; y

### CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113° a 133° del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. N° 022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley;

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.

5.- Que, conforme al artículo 6° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 se rige todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales:

- elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional,
- elección de los miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao,
- elección de los delegados departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, y
- elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao;



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

6.- Que, respecto a los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional, el literal b) del artículo 37° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe lo siguiente:

*“Artículo 37° De los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional Para postular a Decano y miembros de Consejo Directivo Nacional, se requiere:*

*(...)*

*b) No estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación”.*

7.- Que, sobre los impedimentos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional, el literal c) del artículo 39° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe lo siguiente:

*“Artículo 39° De los impedimentos para postular Se encuentran impedidos de postular:*

*(...)*

*c) Estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria”.*

Como se advierte, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, establece como un requisito para postular a Decano y miembro de Consejo Directivo Nacional, entre otros, no estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación; así mismo, establece como un impedimento para postular a dichos cargos, estar cumpliendo sanción disciplinaria.

8.- Que, conforme al artículo 44° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, los Jurados Electorales publicarán las listas de candidatos que hayan solicitado su postulación con no menos de treinta y tres (33) días calendario antes de la fecha de elecciones Esta publicación es provisional y sujeta a tacha y/u observaciones.

9.- Que, mediante Resolución del Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú N° 001-2024-CQFP-JEN 2025-2026, aprobó de manera Preliminar la inscripción de, entre otros, la postulación de la candidata a Decana Nacional. Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, para el proceso de elecciones del Colegio Químico Farmacéutico del Perú periodo 2025-2026;

10.- Que, mediante Escrito S/N, presentado por Mercedes Gladys Serva Rosales y Yuri Zoraida Díaz Arce, en su condición de personeras titular y suplente, respectivamente, de la lista Nueva Visión Farmacéutica- NUVIFAR, donde formulan tacha contra la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE, señalando como principales argumentos lo siguiente:

*“(...)*

*FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: La lista EFE ENCLAVE FARMACÉUTICOS DE EMPRENDEDORES, encabezada por la candidata a Decana Nacional, la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, con CQFP N° 3043, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Electoral. En particular con lo señalado en su inciso b) que señala: No estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación. En ese sentido, la candidata a Decana Nacional por la lista EFE – ENCLAVE FARMACÉUTICOS DE EMPRENDEDORES, Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES no cumple con el requisito para postular a Decana Nacional y a Consejo Directivo Nacional, por estar cumpliendo sanción disciplinaria vigente al momento de su postulación.*



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

b) **SANCIONES VIGENTES:** La Candidata a Decana Nacional por la lista EFE – ENCLAVE FARMACÉUTICOS DE EMPRENDEDORES, Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES con CQFP N° 3043, se encuentra impedida de postular conforme a lo normado por el inciso c) del artículo 39° del Reglamento Electoral, ya que a la fecha de su postulación se encuentra con sanción vigente de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE INTERVENIR EN LOS ACTOS DEL COLEGIO POR 1 AÑO**”

Artículo 39° De los impedimentos para postular. Se encuentran impedidos de postular:

c) Estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria. (...).

**IMPEDIMENTOS LEGALES:** La lista EFE - ENCLAVE FARMACÉUTICOS DE EMPRENDEDORES, contiene un miembro que no cumple con lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento Electoral, que prohíbe la postulación de colegiados que hayan sido sancionados disciplinariamente, ya que la candidata a Decana Nacional, la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, con CQFP N° 3043, está cumpliendo a la fecha sanción vigente de **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE INTERVENIR EN LOS ACTOS DEL COLEGIO POR 1 AÑO**, el candidato se encuentra imposibilitado de ser un candidato elegible, porque se encuentra dentro del Registro Nacional de Sancionados, publicado en página Web del CQFP, el cual se puede visualizar en el siguiente enlace: <https://cqfp.pe/wp-content/uploads/2024/10/sanciondos-2024.pdf>”.

11. Que, como puede apreciarse, la tacha presentada por las personeras de la lista Nueva Visión Farmacéutica- NUVIFAR, contra la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE, señala como principal argumento que la candidata a Decana Nacional, Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, con CQFP N° 3043, no cumpliría con los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 37° y el literal c) del artículo 39° del Reglamento Electoral, toda vez que se encontraría con sanción vigente de suspensión temporal de intervenir en los actos del Colegio por un (01) año, interpuesta por el Decanato Nacional del Colegio de Químico Farmacéuticos;

12.- Que, al traslado, mediante Escrito S/N, presentado por Lucía Pilar Pesantes Pesantes Gil, en su condición de personera de la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE, formula argumentos para mejor resolver sobre la tacha presentada en contra que la lista que representa, señalando principalmente lo siguiente:

“1. Indicar que la Resolución N° 017-2024-D-CDN-CQFP, ha sido notificada con fecha 04 de octubre de 2024 aproximadamente a las 02:00 pm en las instalaciones del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima - CQFDLIMA, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN PERIODO DE APELACIÓN, CONFORME A NUESTRAS NORMAS INTERNAS Y NORMAS IMPERATIVAS DE ORDEN LEGAL, el mismo que comenzará a computarse desde el día hábil siguiente de notificado, ESTO ES A PARTIR DEL 09 DE OCTUBRE 2024 (como es de público conocimiento el Gobierno ha declarado el 07 de octubre como no laborable para el Sector Público, no debiéndose computarse para plazos de orden legal, incluyendo los administrativos).

2.- Es evidente que la pretensión del Colegio Nacional – CQFP y su Consejo Directivo Nacional, CUYA MAYORÍA DE INTEGRANTES ESTAN POSTULANDO A LA REELECCIÓN, ES IMPEDIR LA POSTULACIÓN DE UNA LISTA QUE DEMOCRÁTICAMENTE PUEDA COMPETIR CONTRA ELLOS, FORZANDO LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UNA INSTANCIA QUE NO ES LA COMPETENTE Y COMO ES DE SU CONOCIMIENTO A TODAS LUCES CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ACTUAL, sin haber seguido todos los pasos legales que corresponden, como son la debida motivación, e introduciendo disposiciones que no corresponden (como indicar: “hacerla efectiva desde el día de su notificación y que los recursos que pueda asistir al afectado, tengan la condición de NO SUSPENSIVA), LO QUE DESDE YA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A NUESTRAS NORMAS DE ORDEN INTERNO, AL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EVIDENTE ABUSO DE AUTORIDAD, EQUIVALENTE AL ILÍCITO LEGAL DE PREVARICATO, AL



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

*PRETENDER FUNDAMENTAR JURÍDICAMENTE DICHA DISPOSICIÓN EN LA LEY N° 27444 - LEY DEL ROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CUANDO LO CIERTO ES QUE INFRACCIONA DICHA LEY, DESCONOCIENDO ABIERTAMENTE EL DERECHO DE APELACIÓN Y LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS.*

(...)

**POR TANTO:**

*A Ud., señor Presidente, solicitamos tener en consideración los argumentos expuestos para mejor resolver, dentro del marco legal y constitucional, considerando la autonomía y autoridad del Jurado Electoral Nacional, con la finalidad de evitar de incurrir en ilegalidades.*

*PRIMER OTROSI DECIMOS: Adicionalmente, considerando que únicamente nos han remitido la Resolución 017--2024-D-CDN-CQFP sin ningún anexo, por lo que le solicitamos tenga a bien alcanzarnos copias del resto de los anexos mencionados en su escrito, con la finalidad de realizar las acciones administrativas, legales y penales contra quien corresponda. En ese sentido, sírvase alcanzarnos los siguientes documentos: • El Acta de sesión del Comité de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú que acuerda recomendar sancionar con Suspensión temporal de intervenir en los actos del colegio por un año desde la notificación de la resolución pertinente. • El Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria del 13 de Julio de 2024. (...)*

13. Que, la personera de la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores-EFE, señala que la Resolución N° 017-2024-D-CDN-CQFP, donde se sanciona a la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES con suspensión por un (01) año, fue notificada con fecha 04 de octubre de 2024 aproximadamente a las 02:00 pm en las instalaciones del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima - CQFDLIMA, la misma que se encontraría dentro del periodo de impugnación; así mismo, refiere diversos cuestionamientos al citado acto resolutivo el cual, según sus afirmaciones, habría vulnerado el derecho al debido procedimiento y aparentemente habría incurrido en abuso de autoridad y otros presuntos vicios procedimentales. Por último, solicita a este Jurado Electoral Nacional que le remita los anexos de la Resolución N° 017-2024-D-CDN-CQFP, así como el acta de sesión del Comité de Ética y Deontología del CQFP que acuerda recomendar la sanción de suspensión temporal por un (01) año contra la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, así como el acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria del 13 de julio de 2024;

14. Que, mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024, la Decanatura del Colegio Químicos Farmacéuticos del Perú remite a este Jurado Electoral Nacional la relación de colegiados con sanción vigente; así mismo, los colegiados con antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos;

15. Que, de la revisión de dicho documento, se encuentra consignada la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, con la sanción de suspensión de un (01) año, la cual se computa desde el día 04 de octubre de 2024; así mismo, se adjunta la Resolución N° 017-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 02 de octubre de 2024, suscrita por la Decana y el Secretario de Interior del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, donde se resuelve con sancionar temporalmente por un (01) año a la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, por la tipificación de la infracciones al Código de Ética y Deontología de la institución y agresiones verbales cometidas, según lo detallado en el Anexo N° 01, de tal acto resolutivo;

16. Que, se procedió a efectuar la consulta en la página web del Colegio Químico Farmacéuticos del Perú del registro de personas sancionadas, la cual es de libre acceso al público, en la ruta:



# JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

[https://cqfp.pe/wp-content/uploads/2024/10/REG\\_SANCCIONADOS.pdf](https://cqfp.pe/wp-content/uploads/2024/10/REG_SANCCIONADOS.pdf), siendo el caso que figura la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, con la sanción de suspensión de un (01) año, conforme al siguiente detalle:

## Cuadro N° 01

Captura de pantalla del Registro Nacional de Sancionados del Colegio Químico Farmacéuticos del Perú

N°	NUM. COLEG	APELLIDOS Y NOMBRES	COLEGIO DEPARTAMENTAL	TIPO DE SANCION	PERIODO
28	8578	DIAZ MERINO RICARDO JESUS	LIMA	INHABILITACION POR 1 AÑO	SANCIONADO
29	19694	GILMAR SANTOS SURCO	APURIMAC	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
30	14475	CÉSAR JOE VALENZUELA HUAMÁN	CUSCO	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
31	2866	JORGE LUIS RÍOS ORDOÑEZ	LAMBAYEQUE	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
32	8716	CLEVER TITO ORELLANA MENDOZA	JUNIN	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
33	2051	JAIME FLORES BALLENA	LA LIBERTAD	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
34	17274	ALBERTH AUGUSTO TAMANI ZEVALLOS	SAN MARTIN	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
35	14931	CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ ARCE	CAJAMARCA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
36	14107	JOSÉ LUIS GARCÍA ROJAS	LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
37	3303	AUGUSTO ARTEMIO MENDOZA URIBE	LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
38	27826	PORFIRIO MARCIAL PIPA UCHUPE	LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
39	11818	KATIA MALLAUPOMA RAFAEL	LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
40	3043	<b>YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES</b>	LIMA	SUSPENSIÓN TEMPORAL 1 AÑO	04 DE OCTUBRE DEL 2024
41	11727	WENDY MAYELA NAJAR TRUJILLO	LIMA	SUSPENSIÓN TEMPORAL 1 AÑO	04 DE OCTUBRE DEL 2024
42	14857	ANA MARÍA JIMÉNEZ VELÁSQUEZ	LIMA	SUSPENSIÓN TEMPORAL 1 AÑO	04 DE OCTUBRE DEL 2024
43	14337	LUIS HIPÓLITO MARTÍNEZ GUERRERO	LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
44	5481	LLAMOZA JACINTO JAVIER JESUS	LIMA	SUSPENSIÓN 5 AÑOS	SANCIONADO
45	5292	MEZA CORNEJO EDSON ALFREDO	LIMA	SUSPENSIÓN 3 AÑOS	SANCIONADO

Fuente: [https://cqfp.pe/wp-content/uploads/2024/10/REG\\_SANCCIONADOS.pdf](https://cqfp.pe/wp-content/uploads/2024/10/REG_SANCCIONADOS.pdf)

17. Que, efectuado el contraste en lo prescrito en el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 y lo informado por la Decanatura del CQFP mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024, se tiene que la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES se encuentra con la sanción vigente de suspensión de un (01) año, para intervenir en los actos del Colegio; por tanto, concurre el impedimento para postular al cargo de Decana Nacional establecido en el literal c) del artículo 39° del Reglamento Electoral del CQFP, que señala “*estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria*”;

Cabe precisar que, en el marco de los principio de presunción de veracidad<sup>1</sup> y buena fe procedimental establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha tomado como cierta la información remitida por la Decanatura del CQFP mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024; resultando de su absoluta y exclusiva responsabilidad el contenido de esta, no siendo extensible a este Jurado Electoral Nacional;

<sup>1</sup> 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

18. Que, por los hechos expuestos, corresponde declarar fundada en parte la solicitud de tacha presentada por Mercedes Gladys Serva Rosales y Yuri Zoraida Díaz Arce, en su condición de personeras de la lista Nueva Visión Farmacéutica- NUVIFAR, contra la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE; en consecuencia, EXCLUIR del proceso eleccionario a la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, en su condición de candidata a Decana Nacional por lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE, del proceso electoral, por los argumentos antes señalados;

Cabe precisar se declara fundado en parte el pedido de tacha antes indicado, en la medida que la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, en su condición de candidata a Decana Nacional, se encuentra sancionada de forma individual y a título personalísimo, no siendo extensiva dicha sanción a la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores-EFE, o sus otros integrantes;

19. Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en el marco de los hechos señalados en el Escrito S/N, presentado por Lucía Pilar Pesantes Pesantes Gil, en su condición de personera de la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE, cabe indicar que si bien es cierto la sanción impuesta mediante Resolución N° 017-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 02 de octubre de 2024, por un (01) año contra la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES puede ser objeto de impugnación en las vías procedimentales que corresponda, lo es dicha sanción a la fecha se encuentra vigente, conforme lo informado por la Decanatura del CQFP mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024; por tanto, resulta de aplicación lo previsto en el literal c) del artículo 39° del Reglamento Electoral de CQFP para el periodo 2025-2026;

Que, en efecto, debe precisarse que el Reglamento Electoral del Jurado Electoral Nacional del CQFP para el periodo 2025-2026 establece en su Cuarta Disposición Final y Complementaria prescribe que el JEN tendrá en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y, entre otros, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS y modificatorias, establece en el numeral 226.1. del artículo 226° lo siguiente:

*“Artículo 226.- Suspensión de la ejecución*

*226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”.*

Que, como puede apreciarse, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución de un acto administrativo, salvo que una norma legal establezca lo contrario. Así pues, se tiene que la Resolución N° 017-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 02 de octubre de 2024 puede ser objeto de impugnación, esta acción no suspenden sus efectos; así mismo, no concurre la excepción que establece el dispositivo legal, ya que no se ha emitido una norma legal que establezca lo contrario;

20. Que, por otra parte, en el Escrito S/N, presentado por Lucía Pilar Pesantes Pesantes Gil, en su condición de personera de la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE, cuestiona diversos relacionados a la emisión de la Resolución



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

N° 017-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 02 de octubre de 2024; al respecto, debe precisarse que esta instancia electoral no posee competencias ni facultades para analizar y/o cuestionar las decisiones y/o disposiciones emitidas por un órgano administrativo distinto a éste; hacerlo implicaría irrogarnos funciones que no son de nuestra competencia; por tanto, no cabe emitir pronunciamiento sobre ello;

21. Que, así mismo, la personera de la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE, solicita diversa documentación relacionada a la Resolución N° 017-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 02 de octubre de 2024; al respecto, se exhorta solicitar dicha documentación a la Decanatura Nacional del CQFP, toda vez que es el órgano que ha emitido la resolución antes señalada;

Que, en mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la solicitud de tacha presentada por Mercedes Gladys Serva Rosales y Yuri Zoraida Díaz Arce, en su condición de personeras de la lista Nueva Visión Farmacéutica- NUVIFAR, contra la lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE.

**Artículo Segundo.- EXCLUIR** a la Q.F. YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES, en su condición de candidata a Decana Nacional por lista Enclave Farmacéuticos de Emprendedores- EFE, del proceso electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026, por la causal prevista en el literal c) del artículo 39° del Reglamento Electoral del CQFP, conforme a los hechos señalados en el presente acto resolutivo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a Mercedes Gladys Serva Rosales y Yuri Zoraida Díaz Arce, en su condición de personeras de la lista Nueva Visión Farmacéutica- NUVIFAR; así como a Lucía Pilar Pesantes Pesantes Gil, en su condición de personera de la lista Enclave Farmacéuticos DE Emprendedores- EFE, para su conocimiento y fines que correspondan.

**Artículo Cuarto.- AUTORIZAR** su publicación en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú ([www.cqfp.pe](http://www.cqfp.pe)) para conocimiento de la comunidad farmacéutica.



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

